



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01751628- -NEU-DYAL#SGSP - CONVALIDA ACTA ACUERDO - PROVINCIA DEL NEUQUÉN Y EMPRESA PAN AMERICAN ENERGY S.L. (SUCURSAL ARGENTINA) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01751628- -NEU-DYAL#SGSP y el Expediente de Gestión Documental N° 8900-010232/2023 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; la Ley 2183; el Decreto N° 138/20; la Resolución N° 12/21; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los arts. 1°, 8°, 10° y 189° inc. 49 de la Constitución Provincial, la Provincia del Neuquén se encuentra facultada para regular el régimen de las servidumbres administrativas hidrocarburíferas sobre los inmuebles de propiedad fiscal en donde se asientan los recursos hidrocarburíferos de su propiedad, pues se encuentran dentro de sus facultades que no fueron delegadas al gobierno federal;

Que el artículo 1° de la Ley 2183 regula la servidumbre hidrocarburíferas y establece que: "*Los permisionarios y/o concesionarios deberán indemnizar a los propietarios superficiarios - sean éstos personas del derecho público o privado, o de propiedad privada o fiscal del Estado provincial o municipal, de las actividades de aquellos, y abonar las servidumbres que se constituyan en los mismos*";

Que el Decreto N° 138/20 modificó el Decreto N° 353/98, que reglamentaba la aplicación de la Ley 2183;

Que en particular, el Artículo 7° del Decreto reglamentario vigente establece que: "*(...) la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente o el órgano que en el futuro la reemplace, practicará la determinación de los montos a indemnizar en concepto de servidumbres, la que será notificada a la interesada para su pago conforme se establece en el párrafo 4° del presente. La determinación será, además, comunicada a la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos (...)*";

Que mediante Resolución N° 12/21 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se aprueba el procedimiento de cálculo, liquidación y cobro de los montos indemnizatorios de las servidumbres establecidas en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 2183;

Que la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) es concesionaria de las áreas hidrocarburíferas denominadas "Aguada de Castro", "Bandurria Centro" y "Lindero travesado", y ejerce el rol de operadora del área "Aguada Pichana Este"; todas ellas ubicadas en el territorio de la Provincia;

Que como concesionaria de dichas áreas tiene la facultad de constituir servidumbres hidrocarburíferas para realizar tareas de exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en la normativa provincial, y tiene instalados pozos, caminos, ductos troncales e instalaciones especiales y demás obras necesarias para la explotación hidrocarburífera que realizan;

Que de esta manera, las servidumbres importan una carga para el fundo sirviente, que en el caso de las derivadas de la explotación no están condicionadas a la existencia de un perjuicio cierto, sino que la ley los presume por el uso y ocupación;

Que la compañía no ha cumplido con su obligación legal de abonar los rubros derivados de su actividad hidrocarburífera, originando los procedimientos administrativos y/o judiciales, que incluyen el expediente judicial: “PROVINCIA DE NEUQUÉN C/ PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA S/SERVIDUMBRES” (EXPTE. N° 20176/2021, Juzgado Procesal Administrativo N° 2 de Neuquén;

Que ante el cuadro de situación relatado, la Provincia del Neuquén se vio en la necesidad de entablar esta demanda en resguardo de sus derechos;

Que la demandada considera que por aplicación del art. 66° de la Ley 17.319 y 158° del Código de Minería, las servidumbres hidrocarburíferas sobre tierras fiscales son gratuitas;

Que por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ante una inhibitoria planteada por la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) en el marco de una acción por cobro de servidumbres hidrocarburíferas “(PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA S/INHIBITORIA (CSJ 423/2022)”, resolvió admitir la inhibitoria planteada y, en consecuencia, declarar la competencia originaria para entender en la causa, de conformidad a lo previsto en el art. 117° de la Constitución Nacional;

Que de esta manera, los reclamos judiciales que realiza la Provincia podrían requerir el planteo de inconstitucionalidad de las normas del Congreso Nacional invocadas por las empresas petroleras para soslayar el pago de las servidumbres hidrocarburíferas, deviniendo la cuestión altamente litigiosa;

Que en consecuencia, se observa como la cuestión del cobro de servidumbres hidrocarburíferas en tierras de propiedad fiscal genera debates y controversias que aún no han sido resueltas dentro del ámbito de la jurisprudencia nacional;

Que a los fines de arribar a un Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informó que la deuda en concepto de servidumbres en tierras fiscales que la empresa Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) posee a favor de la Provincia del Neuquén al 31 de julio de 2023, es de PESOS DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$200.000.000,00);

Que de esta forma, el Acuerdo permitirá poner fin a las disputas legales, estableciendo los términos y condiciones para resolver de manera aceptable las diferencias entre las partes, alcanzando así, una solución amistosa y consensuada, desistiendo de los procesos en curso;

Que al respecto, la Procuración del Tesoro Nacional ha expresado: “(...) *optar por la vía del litigio implica incurrir en los gastos de obtener la solución dentro una importantísima cantidad de años, sin perjuicio que no se puede asegurar que el litigio terminase sentenciado favorablemente (...). Mientras que con el Acuerdo propuesto se pone fin a una situación de incertidumbre y se satisface en forma directa e inmediata el interés público*” (Conf. “Acuerdo EN-Modena”, de fecha 4 de octubre de dos mil dieciocho”);

Que por consiguiente, se propicia la aprobación del instrumento que se suscribiera entre el señor Fiscal de Estado, en representación de la Provincia del Neuquén y el apoderado de Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) en fecha 03 de agosto de 2023, con el fin de dar por finalizadas las controversias existentes;

Que conforme a ello, Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina) se compromete a financiar la ejecución de un programa forestal en la Provincia con una inversión aproximada de PESOS DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$200.000.000,00), con el objetivo de impulsar actividades para sostener la superficie forestada en dicho territorio, el cual consistiría entre otros, en el aporte de fondos para la compra de bienes de capital y/o bienes de uso y/o la contratación de servicios, para la ejecución de tareas de poda y raleo en la localidad de Aluminé u otras que determinen las partes, así como para mantenimientos de terrenos forestales en las referidas zonas para prevenir incendios y mejorar la gestión del manejo del fuego de cara a la preservación y conservación del medio ambiente natural;

Que dicho Acuerdo permitirá extinguir las obligaciones pendientes que la empresa mantiene con la Provincia, poniendo fin al estado de incertidumbre para establecer certeza jurídica en beneficio de la administración provincial;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 1290/1962, el señor Fiscal de Estado debe someter al Poder Ejecutivo las transacciones y finiquitos judiciales o extrajudiciales que considere convenientes para los intereses del Fisco;

Que el artículo 4° de la Ley 2863 modificó la Ley de Remuneraciones 2265 mediante la incorporación del artículo 46 bis, que creó la “Bonificación Fondo Estimulo Ambiental” para agentes públicos y estableció que la misma sería *“calculada sobre la base del veinte por ciento (20%) de la recaudación mensual bruta, obtenida por el Fondo Ambiental - Ley 1875, por la recaudación de la Tasa Anual de Contralor Ambiental Ley 2600 y su modificatoria Ley 2735 y la Ley 2183, por la parte correspondiente a la Provincia, a distribuir sobre los salarios en vigencia, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes”*;

Que en fecha 13 de septiembre de 2023 se realizó la transferencia de pesos doscientos millones con 00/100 (\$200.000.000,00) a la Cuenta Corriente N° 100/21 radicada en Banco Provincia del Neuquén S.A. conforme surge del comprobante que, como documento IF-2023-02097474-NEU-DESP#SDTA forma parte de la presente;

Que consecuentemente corresponde destinar un veinte por ciento (20%) del monto del acuerdo firmado con Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), al pago de la “Bonificación Fondo Estimulo Ambiental”, siendo el mismo de pesos cuarenta millones con 00/100 (\$ 40.000.000,00);

Que el saldo del monto del acuerdo mencionado, es decir la suma de pesos ciento sesenta millones con 00/100 (\$160.000.000,00) será oportunamente transferido a la empresa CORPORACIÓN FORESTAL NEUQUINA S.A - CORFONE S.A como aporte de capital;

Que el 01 de septiembre de 2023, el señor Secretario de Desarrollo Territorial y Ambiente y la firma Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), suscribieron Acta Acuerdo que aprueba el programa forestal que se ejecutará en el Campo Relem de la cuenta de Aluminé por la empresa CORFONE S.A., que tuvo la conformidad del señor Fiscal de Estado de la Provincia, mediante documento IF-2023-02188271-NEU-FISCA de fecha 27 de septiembre de 2023;

Que se cuenta con la intervención y opinión favorable de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos Públicos ambas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura, y de la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente norma se encuadra en lo previsto en el artículo 15° de la Ley 3365 que aprobó el Presupuesto General Vigente para el presente ejercicio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CONVALÍDASE el Acta Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2023, suscripta entre el señor Fiscal de Estado en representación de la Provincia del Neuquén y la firma Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), que forma parte del presente y se encuentra agregado como **IF-2023-01833932-NEU-FISCA** de este expediente.

Artículo 2º: CONVALÍDASE el Acta Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2023, suscripta entre el señor Secretario de Desarrollo Territorial y Ambiente y Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), que forma parte del presente y se encuentra agregado como documento **IF-2023-01986161-NEU-SDTA**, convalidada asimismo en cumplimiento de la cláusula segunda del acta referenciada en el artículo precedente, mediante documento **IF-2023-02188271-NEU-FISCA**.

Artículo 3º: ACÉPTASE los fondos transferidos, de conformidad al documento **IF-2023-02097474-NEU-DESP#SDTA** y en el marco del convenio mencionado en el artículo 1º de la presente norma entre la Provincia del Neuquén y Pan American Energy S.L. (Sucursal Argentina), los cuáles serán imputados con cargo a las siguientes partidas de Recurso del Presupuesto General Vigente:

Clasificación del Recurso:

JUR: 00 Administración Central

SA: AC Administración Central

FINA: 01 Ingresos Corrientes

FUNC: 03 Ingresos No Tributarios

SUBF: 02 Derechos

INC: 03 Sobre la Producción

PPAL: 04 Servidumbres Gasíferas Ley 2183- Fondo Conservación

PPAR: 00

SPAR: 00

FUFI: 3440 SERVIDUMBRES GASIFERAS LEY 2183 FONDO CONSERVACIÓN

IMPORTE: \$160.000.000,00

Clasificación del Recurso:

JUR: 0 Administración Central

SA: AC Administración Central

FIN: 01 Ingresos Corrientes

FUN: 03 Ingresos No Tributarios

SUBF: 02 Derechos

INC: 03 Sobre la Producción
PPAL: 21 Fondo Estimulo Ley 2183
PPAR: 00
SPAR: 00

FUFI: 3641 Fondo Estimulo Ley 2183

IMPORTE: \$40.000.000,00

Artículo 4º: INCREMENTASE el presupuesto General Vigente de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN DÉBITO:

JUR: 0 Administración Central
SA: AC Administración Central
FIN: 01 Ingresos Corrientes
FUN: 03 Ingresos No Tributarios
SUBF: 02 Derechos
INC: 03 Sobre la Producción

PPAL: 04 Servidumbres Gasíferas Ley 2183- Fondo Conservación
PPAR: 00
SPAR: 00

FUFI: 3440 SERVIDUMBRES GASIFERAS LEY 2183 FONDO CONSERVACIÓN

IMPORTE: \$160.000.000,00

CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO:

SA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIA Y AMBIENTE
UO 02 – SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE
PRG 042- RESGUARDO Y PROTECCION AMBIENTAL

SUB 02: 002 - SERVIDUMBRES GASÍFERAS LEY 2.183 - FONDO CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
1	TA	2	4	5	0	6	1	2	58	3440	0	\$160.000.000,00

CORPORACION FORESTAL NEUQUINA - CORFONE S.A.

TOTAL CREDITO: \$160.000.000,00

Artículo 5°: OTÓRGASE un aporte de capital a la empresa CORPORACIÓN FORESTAL NEUQUINA S.A. - CORFONE S.A, por la suma total de pesos ciento sesenta millones con 00/100 (\$160.000.000,00) a liquidarse de acuerdo a los considerandos en la presente norma.

Artículo 6°: APRUÉBASE el tenor del convenio que como documento IF-2023-02030412-NEU-DESP#SDTA, forma parte del presente Decreto, a subscribir entre la Provincia de Neuquén y la Empresa CORPORACION FORESTAL NEUQUINA S.A. - CORFONE S.A. y **AUTORÍZASE** a la titular de la Coordinación General a cargo de la Coordinación Presupuestaria y de Gestión de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la provincia, a subscribirlo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento del aporte aprobado en el artículo 5° será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

SA: SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIA Y AMBIENTE

UO: 02 - SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

Nivel 1: PRG 042- RESGUARDO Y PROTECCION AMBIENTAL

Nivel 2: SUB 02: 002 - SERVIDUMBRES GASÍFERAS LEY 2.183 - FONDO CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
1	TA	2	4	5	0	6	1	2	58	3440	0	\$160.000.000,00

CORPORACIÓN FORESTAL NEUQUINA - CORFONE S.A.

Total \$160.000.000,00

Artículo 8°: Por la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente **PROSIGANSE** los trámites de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente conforme la normativa vigente.

Artículo 9: REMÍTASE copia de la presente norma a las Subsecretarías de Hacienda y de Ingresos Públicos dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura, y a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

